



RESOLUCIÓN No. 87 /2014

POR CUANTO: En la Resolución No. 101 "Normas bancarias para los cobros y pagos" de 18 de noviembre de 2011, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, Artículo 22, se establece que los pagos a las formas del sector cooperativo que ejecuten el resto de las personas jurídicas cubanas sujetos de dicha norma, se realizan en pesos cubanos, siendo necesario exceptuar a las cooperativas no agropecuarias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto Ley Número 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

RESUELVO:

ÚNICO: Modificar el Artículo 22 de la Resolución No. 101 "Normas bancarias para los cobros y pagos" de 18 de noviembre de 2011, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el que queda redactado de la manera siguiente:

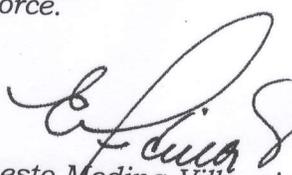
"Los pagos a las formas del sector cooperativo, con excepción de las cooperativas no agropecuarias, que ejecuten el resto de las personas jurídicas cubanas sujetos de esta Resolución, se realizan en pesos cubanos, utilizando los instrumentos de pago y títulos definidos en el Capítulo II, y aplicando los rangos de valores que se establecen en el artículo 16, ambos de la presente Resolución.

Las cooperativas no agropecuarias pueden recibir pagos en pesos cubanos y en pesos convertibles, según la moneda en que están autorizadas a operar."

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

